

CONTESTACIÓN ACREEDOR HIPOTECARIO / VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA / RAD. 2021-00410-00 / Mariana Corrales González y Valentina Corrales González vs Myriam Lucid Corrales Quintero

Juan David Ramon Zuleta <jdramon@rzgabogados.com>

Mar 23/08/2022 16:34

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eduardo rodolfo peña diaz <eduardumng@gmail.com>;malorydelgado123@gmail.com
<malorydelgado123@gmail.com>;mariana.corrales.439@unisabaneta.edu.co
<mariana.corrales.439@unisabaneta.edu.co>;micoqui.36@gmail.com <micoqui.36@gmail.com>

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

E. S. D.

Referencia: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.

Demandante: Mariana Corrales González y Valentina Corrales González.

Demandada: Myriam Lucid Corrales Quintero.

Rad: 2021-00410-00

Asunto: Citación del acreedor hipotecario.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **PLURAL S.A.**, sociedad domiciliada en Medellín con NIT 8110396720, cesionario de **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.**, en favor de quien figura la hipoteca registrada, me pronuncio frente a la demanda, como aparece en el archivo adjunto.

Cordialmente,

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA

E. S. D.

Referencia: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA.

Demandante: Mariana Corrales González y Valentina Corrales González.

Demandada: Myriam Lucid Corrales Quintero.

Rad: 2021-00410-00

Asunto: Citación del acreedor hipotecario.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **PLURAL S.A.**, sociedad domiciliada en Medellín con NIT 8110396720, cesionario de **VIVIENDAS UNIVERSALES S.A.**, en favor de quien figura la hipoteca registrada, me pronuncio frente a la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

SÉPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

OCTAVO: Es parcialmente cierto, me explico: efectivamente quien figura como propietaria es la demandada desde el 2017 por lo que no se entiende porque en la parte final dice que "nunca ha tenido dominio".

NOVENO: Es cierto lo de la medida cautelar. No es cierto lo que sigue. No pueden continuar ejerciendo la posesión desde el 13 de octubre de 2021 porque desde ese momento el bien está secuestrado.

DÉCIMO: Es cierto.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a lo que resulte probado pues independientemente de que prospere o no la pretensión y por ende la declaratoria de pertenencia, ello no conllevará ninguna consecuencia frente a la garantía real con que cuenta mi representada o frente al proceso ejecutivo que se está adelantando, por las siguientes razones:

- a. La primera radica en que tal como aparece en el auto del 13 de diciembre de 2021, que fue proferido dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00133, a las aquí demandantes **se les rechazó, por extemporánea, la oposición** a la diligencia de secuestro por lo que perdieron la oportunidad de obtener los efectos previstos en los artículos 309 y 596 del C.G.P.; efectos que es inútil intentar generar con la posterior presentación de la demanda de pertenencia.
- b. En línea con lo anterior, en virtud de que el inmueble se encuentra secuestrado desde el 13 de octubre de 2021 (el embargo en realidad es intrascendente en tratándose de una demanda de pertenencia), las demandantes no cuentan con la calidad de poseedoras legitimadas para solicitar la pertenencia.

Si se observa el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. la principal finalidad de la inspección judicial, que es una prueba cuya práctica es obligatoria en esta clase de proceso, es verificar los hechos relacionados en la demanda y “**constitutivos de la posesión alegada**”, así como lo que tiene que ver con las condiciones de la valla; por lo que cabe preguntarse:

¿Podrá el señor Juez verificar en este caso los hechos constitutivos de la posesión alegada frente a las dos demandantes?

- c. En último lugar y más importante aún: Los efectos de la sentencia que en este proceso se llegue a proferir (lo cual difícilmente sucederá antes de una fecha de remate que se señale en el proceso ejecutivo que se adelante ante la señora Myriam Lucid Corrales Quintero), no serán susceptibles de afectar el gravamen de hipoteca con base en el cual, desde el año 2019 fue iniciado el proceso ejecutivo bajo radicado 2019-00133, por lo que aparece en el artículo 2452 del Código Civil, relacionado con el **derecho de persecución** que caracteriza la hipoteca, pues desconocerlo supondría “desmembrar” la institución de la que es su característica más importante.

Me permito transcribir la disposición en la que se evidencia, sin ninguna clase de duda, que la sentencia que llegue a proferirse no tiene aptitud de afectar la hipoteca con que se cuenta y como consecuencia tampoco el proceso ejecutivo que con base en ella y un pagaré (como título complejo), está siendo adelantado en el mismo despacho en una etapa en la que no resta más que el remate:

“ARTICULO 2452. <DERECHO DE PERSECUCION DEL BIEN HIPOTECADO>. La hipoteca **da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido.**

Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Más, para que esta excepción surta efecto a favor del tercero, deberá hacerse la subasta con citación personal, en el término de emplazamiento de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca; los cuales serán cubiertos sobre el precio del remate, en el orden que corresponda.

El juez, entretanto, hará consignar el dinero." (La negrilla es mía)

PRUEBAS:

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que las demandantes absuelvan interrogatorio de parte.

- **TESTIMONIO:**

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que la señora Myriam Lucid Corrales Quintero absuelva prueba testimonial con el fin de que aclare la relación o calidad de las aquí demandantes con el inmueble de su propiedad, si le rendían o no cuentas sobre el mismo y respetaban su calidad; así como si es cierto que no tenía ninguna relación con ellas, quienes según se afirma en los hechos, desconocían su paradero y canales de contacto.

ANEXOS:

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C No.79.940.624 expedida en Bogotá
T.P. No. 116.320 expedida por el C.S. de la J.



De: Juan David Ramón Z. juandrz@yahoo.com
Asunto: Fwd: Poder para contestar demanda de pertenencia / MARIANA CORRALES GONZÁLEZ Y VALENTINA CORRALES GONZÁLEZ contra MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO / 2021-00410
Fecha: 18 de agosto de 2022, 3:21 p.m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: eduard rodolfo peña diaz eduardumng@gmail.com

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Atención: Dr. Wilfredo Vega Cusva

Ciudad

Ref: Proceso de pertenencia de **MARIANA CORRALES GONZÁLEZ Y VALENTINA CORRALES GONZÁLEZ** contra **MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO**.

Radicado: 2021-00410.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, en calidad de apoderado de la sociedad **PLURAL S.A.**, de acuerdo al poder que se encuentra en la trazabilidad el cual fue conferido bajo los lineamientos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, solicito su colaboración remitiéndome la demanda y anexos del proceso de pertenencia del asunto a fin de contestar la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi representada ya recibió el aviso del artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Plural S.A." <info@pluralcolombia.co>
Asunto: Poder para contestar demanda de pertenencia / MARIANA CORRALES GONZÁLEZ Y VALENTINA CORRALES GONZÁLEZ contra MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO / 2021-00410
Fecha: 18 de agosto de 2022, 12:08:08 p.m. COT
Para: Juan David Ramón Z. <juandrz@yahoo.com>

Correo electrónico del apoderado inscrito en el RNA: juandrz@yahoo.com

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Atención: Dr. Wilfredo Vega Cusva
Ciudad
Ref: Proceso de pertenencia de MARIANA CORRALES GONZÁLEZ Y VALENTINA CORRALES GONZÁLEZ contra MIRYAM LUCID CORRALES QUINTERO.
Radicado: 2021-00410.
MARÍA LUISA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.721.326 de Envigado, obrando en este acto en calidad de Representante legal de la Sociedad PLURAL S.A., identificada con NIT 8110396720, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al

Doctor JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 116320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de PLURAL S.A., en el proceso de pertenencia de la referencia.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, recibir, retirar, sustituir, entre otros.

El presente poder no requiere presentación personal y es remitido como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal, info@pluralcolombia.co, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,

MARÍA LUISA GUTIERREZ
C.C. No. 43.721.326 de Envigado.
Acepto:

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C. 79.940.624 de Bogota
T.P. 116320 del C.S. de la J.

Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PLURAL S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 811039672-0
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-314553-04
Fecha de matrícula: 12 de Junio de 2003
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 18 SUR 135 LOCAL 554
EDIFICIO SAO PAULO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: lsarango@viviendasuniversales.com
Teléfono comercial 1: 4483840
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 18 SUR 135 LOCAL 554
EDIFICIO SAO PAULO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: info@pluralcolombia.co
Teléfono para notificación 1: 4483840
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PLURAL S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo



Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 1315, otorgada en la Notaría 17a. de Medellín, en mayo 27 de 2003, registrada en esta Entidad en junio 12 de 2003, en el libro 9, bajo el número 5723, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

PLURAL S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 27 de 2033.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto:

La Gerencia de proyectos.

La construcción de apartamentos, casas, edificios, parcelaciones, urbanizaciones.

Compraventa alquiler y administración de propiedad raíz de bienes rurales o urbanos.

Realizar estudios de suelos, estudios estructurales, estudios arquitectónicos, estudios eléctricos hidráulicos y sanitarios, estudios a gas, prestar asesorías civiles jurídicas, realizar avalúos y si es el caso inscribirse en la lonja de propiedad raíz o en otras entidades destinadas a esta labor.

Realizar trabajos de interventoría y consultaría gerenciar proyectos de construcción, además de su programación y diseño, la representación en Colombia, o en el exterior de firmas nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social, para la distribución y comercialización de materiales para la construcción, la representación en Colombia o en el exterior de firmas nacionales o extranjeras,



Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con el objeto social para la distribución, comercialización y alquiler de equipos para la construcción.

Dirigir programas y diseños proyectos asociativos de vivienda.

Prestar diferentes servicios inmobiliarios tales como: corretaje, administración de inmuebles, administración de propiedad horizontal, avalúos, asesorías y consejería inmobiliaria.

Servicios de promoción, gerencia y venta de proyectos de construcción. Para la obtención de su objeto social y el cumplimiento de los fines antes enumerados. La sociedad podrá celebrar todo tipo de negocios derivados de su existencia y actividad; tales como la compra y venta de acciones, títulos valores, suscripción de bonos y en general todo tipo de bienes muebles, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, darlos en prenda o hipotecarlos de acuerdo a su naturaleza, abrir cuentas corrientes relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales.

Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionadas con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos, cumplir las obligaciones legales convencionalmente relacionadas con él.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Los administradores y empleados no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni la de liquidación.

La sociedad no podrá garantizar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas, a menos que el deudor fuere una compañía subordinada o matriz.

Es prohibido al Gerente, consejeros, empleados, apoderados y asesores de la sociedad, revelar a los accionistas o a terceros los negocios y la situación económica de la sociedad, salvo permiso especial de la Junta Directiva, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor de las acciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber de publicar los balances y del derecho de inspección de los accionistas y el revisor



Fecha de expedición: 08/07/2022 - 9:04:06 AM

Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

fiscal.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de la empresa social.

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de conceder su aprobación previa a los siguientes actos:

1. Enajenación, adquisición, división, construcción y gravamen de bienes raíces.
2. Garantías de pagos de obligaciones ajenas, en los casos permitidos por los estatutos.
3. Constitución de sociedades o ingresos a las ya constituídas, con excepción de las sociedades colectivas, pues en tales casos se requerirá autorización de la Asamblea General, con el voto unánime de los votos como lo dispone el artículo 295 del Código de Comercio.
4. Pignoración de bienes muebles.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
PAGADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el cual tendrá un suplente quién lo reemplazará, con las mismas facultades, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: Tendrá las siguientes:

A. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMlbld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.

C. Cuidar de la recaudación e inversión de los ingresos o fondos de la sociedad.

D. Organizar adecuadamente los sistemas de computo, contabilización y pagos de sueldos y prestaciones legales o extralegales.

E. Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la ley y a la técnica.

F. Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.

G. Presentar a la Junta Directiva, balances trimestrales de prueba.

H. Presentar a la misma junta el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.

I. Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.

J. Presentar a la Asamblea General, en unión de la Junta Directiva, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley.

K. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

L. Nombrar para los cargos previamente creados por la Junta, el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del revisor fiscal.

LL. Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo estime conveniente.

Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

M. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva los negocios sujetos a esta exigencia por disposición legal o estatutaria.

N. Cumplir las demás funciones que le corresponda según la ley o los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA LUISA GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	43.721.326
SUPLENTE	CLARA INES SERRANO VERGARA DESIGNACION	32.722.677

Por Acta número 11 del 29 de enero de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 2088

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUDITH ESTHER JARAMILLO DE LOPEZ DESIGNACION	21.306.840

Por Acta número 11 del 29 de enero de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 2087

PRINCIPAL	CONSUELO DE SAN FRANCISCO CUARTAS MUNERA DESIGNACION	21.359.780
-----------	--	------------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha de expedición: 08/07/2022 - 9:04:06 AM

**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL	DARIO FERNANDO GUTIERREZ CUARTAS DESIGNACION	98.542.169
-----------	--	------------

Por escritura publica número 1315 del 27 de mayo de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 12 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5723.

SUPLENTE	JULIA ECHEVERRI CALLE DESIGNACION	21.728.870
----------	--------------------------------------	------------

Por Acta número 11 del 29 de enero de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 2087

SUPLENTE	PABLO ARANGO CUARTAS DESIGNACION	70.560.177
----------	-------------------------------------	------------

Por escritura publica número 1315 del 27 de mayo de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 12 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5723.

SUPLENTE	MARIA ELENA ESTRADA LONDOÑO DESIGNACION	1.033.648.540
----------	---	---------------

Por Acta número 11 del 29 de enero de 2013, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 2087

REVISOR FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	ANGELA MARIA LOPEZ JARAMILLO DESIGNACION	43.039.207

Por escritura publica número 1315 del 27 de mayo de 2003, de la Notaría 17a. de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2003, en el libro 9, bajo el número 5723.

Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMlbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Escritura No. 2848, del 27 de mayo de 2013, de la Notaría 25 de Medellín.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: PLURAL
Matrícula No.: 21-380532-02
Fecha de Matrícula: 12 de Junio de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 A 18 SUR 135 LOCAL 554
EDIFICIO SAO PAULO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES



Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMblld

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,014,868,975.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6820

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0023061115

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: lacpafeBRajMlbd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS